

ACTA/CCC-0033-2022. ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), CELEBRADA EN FECHA NUEVE (09) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PROCESO DE EXCEPCIÓN POR PUBLICIDAD PARA LA ADQUISICIÓN POR PUBLICIDAD EN REVISTA IMPRESA ESPECIALIZADA EN TECNOLOGÍA, REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPB-2022-0001.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las once (11:00a.m.), horas de la mañana, se reunieron los miembros del Comité de Compras, Contrataciones y Licitaciones de la **OGTIC** en dicha Oficina, previa convocatoria realizada por el señor **Pedro Antonio Quezada Cepeda**, (Quien la preside), en su calidad de Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (**OGTIC**). Esta reunión contó además con la participación presencial de los miembros del Comité señores: **Juan Pardilla**, Director Administrativo y Financiero, miembro; **Eleucadio Lora**, Director Jurídico, en calidad de asesor legal; **Isaac Vásquez**, Director de Planificación y Desarrollo, miembro; **Bibian Cuevas**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro; esta última no estuvo presente por motivo de vacaciones.

PREAMBULO:

ATENDIDO: Que, en fecha veintidós (22) de junio del 2022, se realizó la solicitud Núm. 036/22, por la Directora de Comunicaciones, señora Rosally Rodríguez, para la **Adquisición por Publicidad en Revista Impresa Especializada en Tecnología.**

ATENDIDO: Que, en fecha veintidós (22) de junio del 2022, se emitieron los Términos de Referencia del presente proceso.

ATENDIDO: Que, en fecha primero (01) de julio de 2022, el Encargado de Compras y Contrataciones, hace solicitud de compra Núm. 0124/22, contentiva de la **Adquisición por Publicidad en Revista Impresa Especializada en Tecnología.**

ATENDIDO: Que, en fecha doce (12) de julio de 2022, se emitió Certificado de apropiación presupuestaria de fondos y Preventivo Núm.0144022, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 134-14 Reglamento de Aplicación de la Ley 1-12, en el artículo 16 establece a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), como organismo responsable de velar por el cumplimiento de las políticas transversales relativas al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021, se transforma la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012, sobre el Control Financiero, en su artículo No. 43 establece que: "Las entidades descentralizadas estarán sometidas al control, desde el punto de vista financiero de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República".

CONSIDERANDO: Que la Ley 107-13, de fecha 8 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3 dice que: "Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "**Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece

que: "Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 9 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, establece que: "Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

CONSIDERANDO: Que constituye una potestad de la institución convocante, dejar sin efecto un determinado proceso cuando esta decisión se encuentre motivada y fundamentada en causales razonables expresada, las cuales son sometidas a la deliberada ponderación del comité de compras, cuyo informe está orientado a los fines de cancelar el proceso de referencia.

CONSIDERANDO: A que el artículo 60 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: "De los actos administrativos. Además de las actuaciones que se detallan en la ley de compras y contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimiento emitidos por la Dirección General de Contrataciones públicas realizadas por los funcionarios que estos determinen deberán formalizarse mediante un acto administrativo".

CONSIDERANDO: A que, el artículo 15 numeral 6 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el

proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso.”

CONSIDERANDO: A que el artículo 56 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “El Comité de Compras y Contrataciones, una vez concluido el período de puja, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución administrativa debidamente motivada”.

CONSIDERANDO: A que el artículo 103 del reglamento 543-12 de aplicación de la Ley de Compras, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece: “La entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”.

CONSIDERANDO: A que, el artículo 8 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, define el Acto Administrativo, como sigue: **Acto administrativo** es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

CONSIDERANDO: A que, el artículo 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece: “Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto** un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. **Párrafo I.** En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un **plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido**, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.

CONSIDERANDO: A que el Pliego de Condiciones Específicas para la Adquisición por Publicidad en Revista Impresa Especializada en Tecnología, OPTIC-CCC-PEPB-2022-0001, establece en su numeral 4.3:

JP. E. L. L. T. E. V. A.

P. Q.

Declaración de Desierto. El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

Ø Por no haberse presentado Ofertas.

Ø Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada.

En la Declaratoria de Desierto, la Entidad Contratante podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de Propuestas de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. DGCP44-PNP-2021-1, sobre uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, de fecha 29 de enero de 2021, la cual considera oportuno y válido el uso de la firma digital en los documentos generados en ocasión de la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 54-21 de fecha 02 de febrero del dos mil veintiuno (2021), que crea la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTA: La circular DGCP44-PNP-2021-1, sobre uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, de fecha 29 de enero del 2021.

VISTA: solicitud de compra Núm. 0124/22, contentiva de la Adquisición por Publicidad en Revista

J.P. Z. L.L. IEMH

P.O.

Impresa Especializada en Tecnología, de fecha veintidós (22) de julio de 2022.

VISTO: Los Pliegos de condiciones del referido proceso, del mes de agosto de 2022.

VISTO: El Certificado de existencia de fondos, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Resolución de inicio Núm. CCC-0030/2022, de procedimiento de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Compras y Contrataciones, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Compras y Contrataciones Núm. 340-06, por unanimidad decide lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Dispone declarar DESIERTO el procedimiento de excepción por publicidad, para la Adquisición por Publicidad en Revista Impresa Especializada en Tecnología, referencia OPTIC-CCC-PEPB-2022-0001, por no haberse presentado ofertas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Pliego de condiciones.


SEGUNDO: INSTRUYE a la Unidad de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), publicar el presente acto administrativo en el portal transaccional del Órgano Rector y **ORDENA** la reapertura del proceso de acuerdo con el plazo establecido en el párrafo I, artículo 24 de la Ley de Compras y Contrataciones.

TERCERO: **ORDENA** a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) la publicación del presente acto administrativo en el portal de Transparencia de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a las once (11: 00 a.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.

IEG
JP
P.G.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:


PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Director General




JUAN PARDILLA
Director Administrativo y Financiero


ELEUCADIO LORA
Director Jurídico


ISAAC VÁSQUEZ
Director de Planificación y Desarrollo